



## EXTRACTO

EXTRACTO Causa RIT C-287-2025 del Juzgado de Letras y Familia de San Javier, caratulada "GONZALEZ/TAPIA", sobre aumento de alimentos, se ha ordenado notificar por avisos a don AUGUSTO ANDRÉS TAPIA MOLINA, RUT: 15385849-7. En lo principal: Raquel González López, Cédula Nacional de Identidad N° 21.929.469-7, interpone demanda de alimentos menores en favor de sus hijos B.A.T.A., Cédula Nacional de Identidad N° 22.042.356-5, y E.C.T.C., Cédula Nacional de Identidad N° 23.433.416-6, en contra de su padre don Augusto Andrés Tapia Molina, Cédula Nacional de Identidad N° 15.385.849-7, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho: 1) Que, producto de una relación sentimental que mantuvo con don Augusto Andrés Tapia Molina, nacen nuestros hijos, B.A.T.G., Cédula Nacional de Identidad N° 22.042.356-5, con fecha 04 de febrero de 2006, de actuales 19 años y E.C.T.G., Cédula Nacional de Identidad N° 23.433.416-6, con fecha 19 de septiembre de 2010, de actuales 14 años. Que, originalmente se reguló la pensión de alimentos en favor de nuestros hijos en causa RIT C-353-2017 quedando establecido, mediante acta de audiencia de conciliación - preparatoria y juicio de divorcio de mutuo acuerdo, donde tiene lugar la dictación de sentencia que acoge la demanda y aprueba el acuerdo completo y suficiente, mediante el cual se establecen alimentos en favor de mis 2 hijos anteriormente mencionados, por la suma correspondiente a un 55,55% de un Ingreso Mínimo Remuneracional que en su tiempo eran \$150.000, actuales \$284.000, los cuales deberá pagar su padre don Augusto Andrés Tapia Molina, entre los 10 primeros días de cada mes mediante depósito en cuenta de ahorro a la vista del Banco Estado. Que, dicho acuerdo fue aprobado ante este mismo tribunal con fecha 14 de noviembre de 2017, dando así lugar a la apertura de la causa de Cumplimiento de Alimentos RIT Z-11-2019 de este mismo tribunal. Como salta a la vista S.S., la pensión alimenticia fue fijada hace más de siete años, época en la cual los gastos por colegiatura eran menores. De tal forma que nos encontrábamos en un contexto donde el costo de la vida era mucho más reducido, tanto a nivel país, como en mi hogar en específico. Circunstancias actuales que ameritan un aumento de pensión de alimentos: Que, actualmente mi hijo E.C.T.G. tiene 14 años de edad, cursando 2º año de enseñanza media y mi hijo B.A.T.G., tiene 19 años y se encuentra cursando el primer año de la carrera de Derecho en la Universidad Autónoma de Chile, por lo tanto, sus gastos han aumentado considerablemente. Esto se explica por el incremento progresivo de las necesidades y gastos que han tenido, como todo niño, niña y adolescente, debido a su crecimiento y desenvolvimiento en cada vez más ámbitos de la sociedad. Por otra parte S.S., es relevante reiterar que actualmente me resulta difícil obtener mayores ingresos para cubrir todas las necesidades de mis hijos a cabalidad y me es del todo insuficiente la actual pensión de alimentos fijada en favor de mis hijos. En concreto, sus gastos aproximados de manutención se desglosan, los que corresponden a un total de \$646.666 dividido por 2: \$323.333. Capacidad económica del demandado: no se tiene conocimiento en la actualidad sobre la ocupación que tiene actualmente el demandado, ahora bien, si tengo certeza de que mantiene un buen estilo de vida, por lo que es necesario aplicar la presunción legal en cuanto a los ingresos que percibe el demandado. Por tanto, solicita admitirla a tramitación, acogerla en todas sus partes y en definitiva sea condenado el demandado de autos a un aumento de la pensión de alimentos que se encuentra fijada en causa RIT C-353-2017, ante este mismo tribunal, en una suma no inferior 5,1 UTM, lo que corresponde a un 68,7% de un IMR, actuales \$350.000, o bien, lo que S.S., estime en justicia otorgar. PRIMER OTROSÍ: En razón de lo expuesto en LO PRINCIPAL de esta presentación, lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley N° 19.968, artículo 327 del Código Civil, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 14.908, con la modificación a ella introducida por la Ley N° 20.152, Ley N° 21.389 y Ley N° 2.1.484, y en atención

a que la pensión de alimentos vigente es inferior a lo que el demandado puede aportar según su capacidad económica, es que por medio de este acto vengo en solicitar a US, que se fije como MEDIDA CAUTELAR, el Aumento de Alimentos Provisorios en favor de mi hijo, fijándose aquellos en un monto no inferior a 4,35 UTM, lo que corresponde a un 58,7% de un IMR, actuales \$299.740, ya que esta resulta ser la única manera de que pueda ver íntegramente satisfechas sus necesidades básicas e inmediatas, o bien, la suma que S.S., determine en derecho y justicia otorgar; SEGUNDO OTROSÍ: Solicita exhorto. TERCER OTROSÍ: Acompaña documentos; CUARTO OTROSÍ: Solicita diligencias que indica; QUINTO OTROSÍ: Privilegio de Pobreza; SEXTO OTROSÍ: Señala Forma de Notificación; SEPTIMO OTROSÍ: Patrocinio y Poder. El tribunal resuelve: San Javier, 11 de julio de 2025: A lo principal: Por interpuesta demanda de aumento de Alimentos. Traslado para su contestación. Vengan las partes a Audiencia Preparatoria que se llevará a efecto el día 06 de agosto de 2025 a las 09:00 horas, en las dependencias de este Tribunal, ubicado en Sargento Aldea 2690, 2º piso San Javier. La parte demandada deberá contestar la demanda por escrito con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria; si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito conjuntamente con la contestación y cumpliendo los requisitos del artículo 57 de la ley 19.968. La audiencia se realizará con la parte que asiste, afectándole a la que no concurre todo lo resuelto en audiencia, sin necesidad de ulterior notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley de familia. Se hace presente a la demandada que deberá comparecer patrocinada por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión y representada por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, bajo apercibimiento que si no lo hiciera se continuará con la audiencia. Salvo que el Juez por motivos fundados le exceptúe en esa audiencia expresamente de dicha obligación. En caso que carezca de recursos económicos para pagar los honorarios de un abogado particular, podrá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial de San Javier Los datos de contacto de CAJ San Javier son los siguientes: Vía web www.cajmetro.cl; vía correo electrónico: aguerra@cajmetro.cl; celular institucional 939406786), a solicitar asesoría y representación gratuita. Conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 5 de la ley 14.908 (modificado por la ley 20.152), el demandado deberá acompañar a esta audiencia las liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto a la renta del año precedente, boletas de honorarios emitidas durante el año en curso y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento que no disponga de éstos, acompañará o extenderá en la propia audiencia, una declaración jurada en la que dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, con indicación del monto aproximado de sus ingresos ordinarios y extraordinarios, sus activos, como bienes, vehículos, valores, derechos en comunidades o sociedades, etc. El incumplimiento de lo anterior o el proporcionar datos no fidedignos, dará lugar a las sanciones penales indicadas en la referida disposición. Cítese al demandado bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es que si NO ASISTE A LA AUDIENCIA se podrá decretar su arresto hasta por quince días o multa proporcional. Las partes deberán acompañar, con a lo menos 24 horas de anticipación a la audiencia, minuta con los medios de prueba de que se pretenden valer, adjuntando a ella en formato digital los documentos que se ofrecerán. La parte demandada deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido. Al demandado que no dé cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior se le podrá imponer, a solicitud de parte, una multa de 1 a 15 unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal. Conforme a lo ordenado por el artículo 5º de la Ley N° 14.908 (modificado por la ley 21.389),

se dispone las siguientes diligencias: 1.- Extrágase de PREVI-RED de cotizaciones previsionales de ambas partes respecto a los últimos 12 meses. 2. Obténgase del sistema interconectado de Servicio del Registro Civil e Identificación, informe de vehículos motorizados inscritos a nombre de ambas partes. 3.- Obténgase del sistema interconectado con el Servicio de Impuestos Internos Formulario 29 (últimos 12 meses) y Formulario 22 (correspondiente al último año tributario), consulta de bienes raíces, datos del contribuyente, participación en sociedades, características del contribuyente, boletas de honorarios y documentación tributaria autorizada de ambas partes. 4. Obténgase del Sistema interconectado con la Comisión para el Mercado Financiero informe de Deudas, Acreencias e Histórico con algún banco o institución financiera de ambas partes. Hecho ofíciase a la institución respectiva, solicitando información respecto a los productos contratados, movimientos y saldos de los últimos 12 meses. 5.- Oficio a SUPERINTENDENCIA DE SALUD, para que informe sistema de salud a la que se encuentran afiliadas las partes. En caso de que se informe que las partes se encuentran afiliadas a ISAPRE, oficiar a la Isapre respectiva, a fin que remita informe de cotizaciones correspondiente a los últimos 12 meses. 6.- Ofíciase a FONASA, para que informe el tramo en el cual se encuentran afiliadas ambas partes y certificado de remuneraciones de los doce últimos meses. Al primer otrosí: traslado. Al segundo otrosí: como se pide. Exhórtese. Al tercer otrosí: téngase por acompañados los documentos. Al cuarto otrosí: estese a lo resuelto precedentemente. Al quinto otrosí: téngase presente beneficio jurídico invocado. Al sexto otrosí: téngase presente forma especial de notificación. Al séptimo otrosí: téngase presente patrocinio y poder conferidos. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado por correo electrónico. En cuanto a la parte demandada, notifíquesele de la demanda y la presente resolución personalmente o de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 23 de la Ley 19.968, mediante exhorto al Juzgado de Familia correspondiente. Se deja constancia en esta carpeta electrónica que la notificación de la resolución precedente se publica en el estado de hoy. El 21 de enero de 2026, el tribunal resuelve: Que se fija nuevo día y hora para la realización de audiencia preparatoria, quedando fijada para el día 16 de febrero de 2026 a las 10:00 horas, en sala N°2 de este Tribunal, ubicado en calle Sargento Aldea N° 2690. Piso 2, San Javier. La audiencia se realizará con la parte que asiste, afectándole a la que no concurre todo lo resuelto en audiencia, sin necesidad de ulterior notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Notifíquese a la parte demandante por intermedio de su abogado, vía correo electrónico. Atendido el mérito de los antecedentes, en especial el tiempo transcurrido desde la interposición de la demanda, las reiteradas diligencias para notificar al demandado con resultado fallido y considerando el interés superior del niño; y visto además lo dispuesto en el artículo 23 inc. 4 de la ley N°19.968, en concordancia con el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, como se pide, notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución, al demandado don AUGUSTO ANDRÉS TAPIA MOLINA, RUT: 15385849-7, mediante avisos, los que deberán ser publicados de la siguiente manera: Uno en el Diario oficial y tres en el Diario Maule hoy de esta ciudad. Al efecto, proceda la Srta. Ministra de fe del Tribunal a la confección del extracto respectivo. El 07 de mayo del año 2026, el tribunal resuelve: Atendido lo señalado por la parte demandante, esto es, que no han podido efectuar la respectiva publicación del extracto, es que se accede a lo solicitado, por lo que se reprograma la audiencia preparatoria fijada en autos, recae para el día 24 de junio del presente año a las 08:30 horas en dependencias de este Tribunal. Demás antecedentes constan en carpeta virtual de causa RIT C-287-2025 del Juzgado de Letras y Familia de San Javier. MINISTRO DE FE (I).